



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 437 113-14



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERA DE

#### LEY

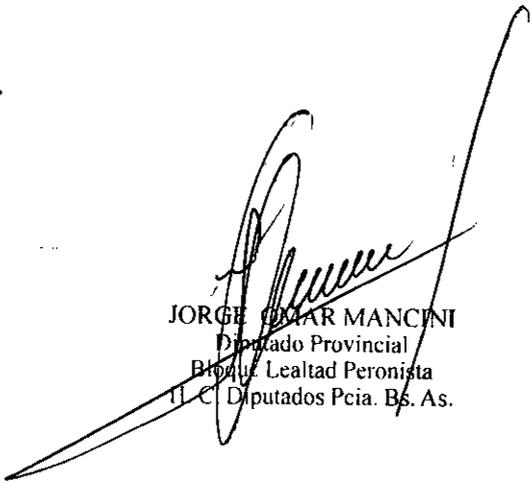
**ARTÍCULO 1:** Modificase el artículo 1.- de la ley 12475, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1.- Se reconoce a toda persona física o jurídica con domicilio en la provincia de Buenos Aires, , el derecho de acceso a los documentos administrativos, **de cualquiera de los Poderes Públicos, o privados que manejen presupuesto público, de ámbito provincial o municipal**, según las modalidades establecidas por la presente Ley.”

**ARTÍCULO 2:** Modificase el artículo 2 de la ley 12475 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Se consideran documentos administrativos toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado Provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida o **restringida** por razones fundadas expresamente por la Ley.”

**ARTICULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Lealtad Peronista  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Recientemente la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata rechazó una acción de amparo presentada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en la que se solicitaban datos sobre la distribución del presupuesto publicitario del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 2010 y 2011,.

Los jueces consideraron que la ADC no tenía derecho a esa información ya que no había demostrado tener un interés legítimo para acceder a ella, como exige la ley 12.475 de la Provincia.

Según la ADC, “ello es contrario al derecho de acceso a la información pública, el cual se reconoce en forma amplia a todos los ciudadanos por el simple hecho de ser tales”, y que está expresamente reconocido en distintos tratados internacionales de rango constitucional.

Cabe destacar que la Argentina no posee una ley nacional que reglamente este derecho para que pueda ser ejercido efectivamente, lo que puede señalarse como un indicio del nivel de transparencia de la administración.

A nivel nacional, sólo las siguientes normas promueven el acceso a la información, la primera limitada en su rango y la segunda en su ámbito (Decreto 1172/2003 Ley 25.831. Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.)

En nuestra provincia, la ley que se pretende adecuar al reclamo constitucional es aun menos amplia que el decreto 2549/04

Necesitamos de una política de acceso a la información que respete los estándares internacionales y garantice el derecho a solicitar y recibir información de organismos de los Poderes del Estado, a nivel provincial y municipal, o privados que manejan recursos públicos.

El ordenamiento jurídico argentino reconoce al acceso a la información pública como derecho humano. Además, el ejercicio efectivo de cualquier derecho requiere la existencia y disponibilidad de información previa que haga posible una verdadera elección. Por tanto, una ley de acceso a la información pública debe tener por objeto principal garantizar la posibilidad de buscar y recibir información en tanto derecho humano fundamental.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



El derecho de acceso a la información pública es reconocido como un derecho humano fundamental por diferentes declaraciones y tratados internacionales. Algunos de estos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuentan con rango constitucional (art. 75, inc. 22). Estas normas contemplan la posibilidad de buscar y recibir información, como un derecho esencial que permite maximizar la autonomía de las personas y por tanto garantizar verdaderas elecciones.

En el ordenamiento jurídico argentino se encuentran vigentes también otras declaraciones y tratados de derechos humanos que reconocen el valor inalienable de la información pública. En este sentido, pueden mencionarse a modo de ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En esta clase de instrumentos normativos, referidos a la protección de ciertos derechos, personas o grupos en particular, la información pública, desagregada por sexo, aparece como una herramienta necesaria para la adecuada elaboración e implementación de políticas públicas por parte de los Estados. El acceso a la información pública se presenta así como un derecho humano necesario también para garantizar la plena vigencia de otros derechos fundamentales como la salud, el voto, la educación, un ambiente sano, la libertad de expresión o una vida libre de violencia, entre tantos otros.

El derecho de acceso a la información pública también se encuentra reconocido en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos que en Argentina cuentan con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CN) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.

Nuestra Constitución lo reconoce expresamente en su artículo 12:

“Artículo 12.- Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos:

- 1- A la vida, desde la concepción hasta la muerte natural.
- 2- A conocer la identidad de origen.
- 3- Al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



4- A la información y a la comunicación.”

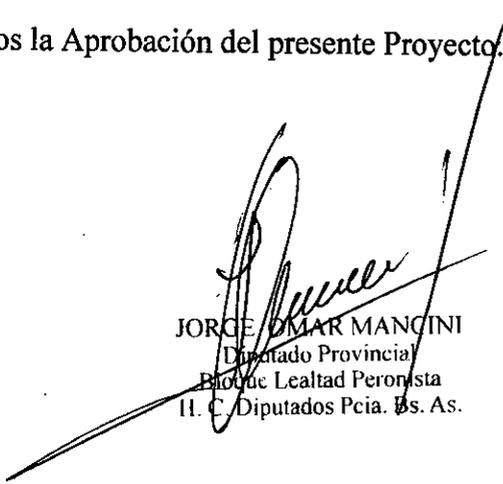
Por otra parte, como herramienta para el ejercicio de derechos fundamentales, la posibilidad de acceder a información pública también puede constituir un instrumento necesario para una investigación judicial que garantice el derecho a la verdad como para la instrucción de otras causas de trascendencia pública o interés colectivo.

En el caso, proponemos eliminar la restricción del debate de “interés legítimo” que contenía la norma provincial vigente, dándole la misma amplitud que el antecedente que seguimos, la norma nacional de acceso a la información ambiental.

De igual manera, entendemos los ámbitos de aplicación a todos los Poderes del Estado provincial y local, y aun a las empresas del sector privado que apliquen presupuesto público, en razón, clara y evidente, de que la tutela ciudadana sobre los dineros comunes no pueden verse limitadas por artilugios de formalidades societarias.

Por tales motivos, una Ley de Acceso a la Información Pública debe estar enmarcada conceptual y jurídicamente en el esquema que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos vigente en nuestra Nación.

Es por ello que solicitamos a los Señores Diputados la Aprobación del presente Proyecto.

  
JORGE OMAR MANCINI  
Diputado Provincial  
Bloque Lealtad Peronista  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.